

# Capítulo XII

## Seminario diocesano

[67]

**Autorización como centros docentes privados de los Seminarios menores**

**[Ministerio de Educación y Ciencia] [BOO Septiembre-Octubre (1994) 129-131]**

ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 1994 SOBRE AUTORIZACIONES COMO CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE LOS SEMINARIOS MENORES DIOCESANOS Y DE RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece, en su artículo 14, que todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica profesor/alumnos, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares, para impartir enseñanzas con garantía de calidad. Y, el artículo 23 de la misma Ley, modificado por la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, condiciona la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados a la previa autorización administrativa, que se concederá siempre que aquéllos reúnan los requisitos mínimos a que antes se ha aludido.

Una vez aprobada la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, por Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, se han establecido los citados requisitos mínimos. Asimismo, por Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, se regula el procedimiento de autorización a que alude el mencionado artículo 23 de la Ley reguladora del Derecho a la Educación.

No obstante lo anterior, la disposición adicional quinta del Real Decreto 1004/1991, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adaptar lo previsto en dicho texto legal para los centros docentes cuyo carácter específico está reconocido por acuerdos internacionales de carácter bilateral.

Este es el caso de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica que, de acuerdo con el carácter específico que les reconoce el artículo 8.º del Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, vienen impartiendo hasta ahora alguno de los niveles o etapas del anterior sistema educativo.

Por consiguiente, procede aprobar la normativa que permita a dichos seminarios implantar los niveles y etapas del nuevo sistema educativo introducido por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

En su virtud, oída la Conferencia Episcopal Española y consultadas las Comunidades Autónomas con competencias educativas, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el se establecen los requisitos mínimos de los

centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, ha dispuesto:

*Primero.*- Los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica podrán obtener autorización como centros docentes privados de educación primaria y de educación secundaria, en sus etapas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de de régimen general no universitarias, así como la normativa específica de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

*Segundo.*- 1. No obstante lo establecido en el apartado primero, la autorización se concederá siempre que el seminario cumpla los siguientes requisitos:

a) Centros de educación primaria: Los requisitos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, excepto los establecidos en el artículo 4.º y en los apartados h) a k) del artículo 20.

b) Centros de educación primaria: Los requisitos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, excepto los establecidos en el artículo 4.º y en los apartados i) a l) del artículo 25.

c) Centros de educación secundaria, en la etapa del bachillerato: Los requisitos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, excepto los establecidos en el artículo 4º y en los apartados g) a j) del artículo 26.

No obstante, los seminarios podrán obtener la autorización de bachillerato con un mínimo de dos unidades e impartiendo una sola modalidad.

d) Centros de tercer ciclo de educación primaria: Los requisitos previstos en el artículo 20, apartados a), b), c), d), e) y f) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

e) Centros de primer o de segundo ciclo de educación secundaria obligatoria: Los requisitos previstos en la disposición transitoria séptima, apartado 1, letra a) o b), respectivamente, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

2. Lo señalado en el punto anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre instalaciones comunes a dos o más niveles educativos.

*Tercero.*- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII del Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, a los centros que se autoricen con arreglo a lo previsto en la presente Orden no se les exigirá un número mínimo de de matrícula escolar, ni tampoco les es aplicable la normativa existente en materia de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

*Cuarto.*- A la solicitud de autorización se acompañará, además de la documentación exigida con carácter general de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y, en su caso, el correspondiente a la normativa de cada Comunidad Autónoma competente en materia educativa, un dictamen favorable del organismo competente de la Conferencia Episcopal Española.

*Quinto.*- Los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica autorizados como centros docentes privados, se regirán por sus normas propias de organización y funcionamiento interno, de acuerdo con el carácter específico del centro. Las referidas normas deberán respetar, en todo caso, la normativa general aplicable en relación con los niveles educativos autorizados. Las administraciones educativas ejercerán sobre ellos la supervisión que les corresponde a través de la inspección educativa.

*Sexto.*- Los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos autorizados como centros docentes privados están sujetos a la normativa general reguladora de las enseñanzas mínimas y del currículo de los distintos niveles educativos. No obstante, el Ministerio de Educación y Ciencia, de común acuerdo con el órgano competente de la Conferencia Episcopal Española y con las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, adaptará el currículo de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato a las características de estos Centros.

*Séptimo.*- De conformidad con lo establecido en el artículo XIII del Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, los centros docentes autorizados de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y sus alumnos tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que los poderes públicos otorguen a los centros docentes privados y a los alumnos de dichos centros, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades. La concesión de estas ayudas no estará condicionada por la exigencia de un número mínimo de alumnos por unidad escolar, ni por la proximidad al centro del domicilio de los alumnos.

*Octavo.*- Los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos autorizados como centros docentes privados para impartir las enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria, percibirán una subvención del Estado por alumno. La cuantía de la indicada subvención se determinará dividiendo el importe de los módulos económicos fijados para los centros concertados que impartan dichas enseñanzas por 20, en el caso de educación secundaria obligatoria.

*Noveno.*- Los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica que perciban la subvención prevista en los apartados séptimo y octavo, se considerarán asimilados a las fundaciones benéfico-docentes a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

*Décimo.*- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados primero y segundo de la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional octava.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica, que en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto citado tuvieran autorización o clasificación definitiva como centros docentes privados de educación general básica o clasificación como centros homologados de bachillerato, adquirirán automáticamente la condición de centros autorizados prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para impartir los correspondientes niveles educativos establecidos por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, hasta su extinción.

*Undécimo.-* 1. Los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica que en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, tuvieran autorización o clasificación definitiva como centros de educación general básica o clasificación definitiva como centros de educación general básica o clasificación como centros de bachillerato homologados se entienden autorizados para impartir las siguientes enseñanzas:

a) Centros de educación general básica: Educación primaria y primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

b) Centros de bachillerato: Segundo ciclo de educación secundaria obligatoria y bachillerato en las modalidades de «Humanidades y Ciencias Sociales» y «Ciencias de la Naturaleza y de la Salud».

c) Centros de segunda etapa de educación general básica: Tercer ciclo de educación primaria y primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

2. La citada autorización surtirá efecto según se vayan implantando las nuevas enseñanzas, conforme a lo establecido en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, aprobado por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, parcialmente modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril.

3. Lo previsto en este apartado no exime a los centros de la obligación de adaptarse a lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, sobre número máximo de puestos escolares y relación Profesor/alumnos, en los plazos previstos en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

*Duodécimo.-* Los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos autorizados como centros docentes privados quedarán sujetos a los requisitos de titulación del profesorado establecidos con carácter general por la legislación vigente para cada nivel educativo. No obstante y, de acuerdo con la previsión de la disposición transitoria octava de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo y del número uno de la disposición transitoria novena del Real Decreto 1004/1991, aquellos Profesores que viniesen prestando servicio en la segunda etapa de la educación general básica, en Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos autorizados como centros docentes privados, al amparo de las Ordenes de 22 de febrero de 1980 y de 23 de diciembre de 1980, sobre validez de títulos académicos para la docencia en educación general básica en centros de la iglesia y sobre reconocimiento de efectos profesionales de determinadas titulaciones anteriores a la Ley General de Educación, para impartir docencia en la educación general básica, respectivamente, por estar en posesión de grados mayores en ciencias eclesiásticas por facultades aprobadas por la Santa Sede o por haber cursado los estudios completos de la carrera sacerdotal, podrán continuar impartiendo docencia en las áreas Filológicas y de Ciencias Sociales, en el primer caso, y en las áreas de Lenguaje y de Ciencias Sociales, en el segundo caso, todas ellas del tercer ciclo de educación primaria y del primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

*Decimotercero.-* Podrán impartir la docencia en los centros autorizados conforme a lo señalado en la presente Orden:

a) Los titulados superiores en ciencias eclesiásticas, en las siguientes áreas y materias:

Educación primaria: Área de Lengua Castellana, Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.

Educación secundaria obligatoria: Área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia; área de Lengua Castellana, Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma; área de Música.

Bachillerato: Filosofía; Historia; Lengua Castellana, Lengua de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; Historia del Arte; Historia del Mundo Contemporáneo; Historia de la Filosofía, Latín I y II, y las materias optativas que se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con el órgano competente de la Conferencia Episcopal Española.

b) Quienes hayan aprobado el ciclo de estudios eclesiásticos completos, podrán impartir en educación primaria el área de Lengua Castellana, Lengua oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.

*Decimocuarto.*- A medida que se vayan extinguiendo los niveles del sistema educativo establecido por Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de acuerdo con el calendario previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, quedarán derogadas las normas que se enumeran a continuación:

Orden de 30 de septiembre de 1981, sobre régimen aplicable a los Seminarios Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica.

Orden de 4 de mayo de 1982, sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores y Religiosos de la Iglesia Católica con alumnos de edad correspondiente a ciclo superior de educación general básica.

Orden de 29 de mayo de 1986, por la que se regula el régimen de subvenciones a Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica.

*Decimoquinto.*- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1994.

SUÁREZ PERTIERRA.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

(BOE n. 55 de 5/3/1994)

[68]

**Orden por la que se adapta el currículo de ESO y Bachillerato al carácter propio de los Seminarios Menores**  
**[Ministerio de Educación y Ciencia]**

ORDEN DE 11 DE ENERO DE 1996 QUE ADAPTA EL CURRÍCULO Y EL HORARIO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO DEFINIDOS EN LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, AL CARÁCTER PROPIO DE LOS SEMINARIOS MENORES DIOCESANOS Y DE RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA.

El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979, prevé en su artículo VIII que la Iglesia Católica puede establecer Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos cuyo carácter específico será respetado por el Estado y que, según el artículo IX del Acuerdo, se acomodarán a la legislación que se promulgue con carácter general en cuanto al modo de ejercer sus actividades.

En virtud del citado Acuerdo se promulgó la Orden de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica conforme a la normativa general entonces vigente sobre autorización de centros y conforme a los planes de estudio establecidos en el Decreto 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el plan de estudios del Bachillerato, y en la Orden de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el mencionado Decreto y se regula el Curso de Orientación Universitaria.

La promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hace necesario adaptar el carácter específico de los Seminarios Menores a la normativa dictada en desarrollo de la citada Ley. En este sentido, la Orden de 28 de febrero de 1994, sobre autorizaciones como centros docentes privados de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica, regula los requisitos de autorización y subvención y establece en su punto sexto que el Ministerio de Educación y Ciencia, de común acuerdo con el órgano competente de la Conferencia Episcopal Española y con las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, adaptará el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a las características de estos centros.

La presente Orden cumple ese mandato y adapta el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como el horario para la impartición de las diferentes áreas y materias, al carácter propio de los Seminarios Menores.

En su virtud, de común acuerdo con el órgano competente de la Conferencia Episcopal Española y con las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, dispongo:

*Primero.*- El currículo y el horario de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos se ajustarán al que se establece en el anexo I. Para los Seminarios Menores situados en Comunidades Autónomas con lengua oficial propia distinta del castellano el horario se establece en el anexo II.

*Segundo.* 1. El currículo de las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria, Iniciación a la Informática y Canto Coral y Gregoriano es el que figura en el anexo III. Para las optativas Imagen y Expresión, Procesos de Comunicación y Taller de Teatro el currículo será el establecido en la Resolución de 10 de junio de 1992 de la Dirección General de Renovación Pedagógica («Boletín Oficial del Estado» del 19), siempre que los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la que estén situados los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos no hayan establecido un currículo específico para materias optativas de la misma denominación.

2. Los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos que quisieran ofrecer algunas optativas distintas a las señaladas en los anexos I y II de esta Orden solicitarán de las administraciones educativas competentes la autorización que corresponda conforme a las normas que regulan este supuesto en cada una de ellas.

3. Los contenidos de Historia de la Simbología del Arte Cristiano que figuran en el anexo IV se incorporarán al currículo de Historia del Arte de

segundo curso de Bachillerato como parte integrante del currículo de la citada materia.

*Tercero.-* La evaluación de los alumnos y la consignación de sus resultados en los documentos del proceso de evaluación se realizará de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), modificada por la de 2 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y con las normas dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas para su ámbito de competencias.

*Cuarto.-* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sin perjuicio de ello, las disposiciones contenidas en la misma se harán efectivas a medida en que se implanten con carácter general, o de manera anticipada, las nuevas enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Madrid, 11 de enero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Educación.

#### ANEXO I

##### Configuración de la Educación Secundaria en los Seminarios Menores

##### 1. Áreas y temporalización de la Educación Secundaria Obligatoria

Primer ciclo: Curso 1º- Horas/Curso 2º- Horas/Segundo ciclo: Curso 3º- Horas/Curso 4º- Horas

Lengua Castellana y Literatura / 4 / 3 / 3 / 3

Lengua Extranjera / 3 / 3 / 3 / 3

Matemáticas / 3 / 3 / 3 / 3

Ciencias Sociales, Geografía e Historia / 3 / 3 / 3 / 3

Ética / - / - / - / 2

Educación Física / 2 / 2 / 2 / 2

Ciencias de la Naturaleza / 3 / 3 / 3 / 3\*

Educación Plástica y Visual / 2 / 2 / 2 / 3\*

Tecnología / 2 / 2 / 2 / 3\*

Música / 2 / 2 / 2 / 3\*

Optativa 1.<sup>a</sup>: 2.<sup>a</sup> Lengua Extranjera / 3 / 3 / 3 / 3

Optativa 2.<sup>a</sup>: Cultura Clásica / - / - / 3 / 3

Religión y Moral Católica / 2 / 2 / 2 / 2

Optativa: Inic. Profesional\*\* / 2 / 3 / 1 / 2

Total horas semanales / 31 / 31 / 32 / 32

(\*) Dos áreas de las señaladas (artículo único, 5 del Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto).

(\*\*) Informática/Canto Coral y Gregoriano/Imagen y Expresión/Procesos de Comunicación/Taller de Teatro.

## 2. Materias y modalidades de Bachillerato

*Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Opción: Humanidades*

Primer curso: Materias/Horas / Segundo curso: Materias/Horas

Educación Física / 2 / Historia / 3

Lengua y Literatura I / 4 / Lengua y Literatura II / 3

Filosofía / 4 / Idioma II / 3

Idioma I / 3 / Religión y Moral Católica / 2

Religión y Moral Católica / 2 / Latín II / 4

Historia del Mundo Contemporáneo / 4 / Historia de la Filosofía / 4

Latín I / 4 / Historia del Arte e Historia de la Simbología del Arte Cristiano / 5\*

Griego I / 4

Optativa: 2.<sup>a</sup> Lengua Extranjera / 3 / Optativa: 2.<sup>a</sup> Lengua Extranjera / 3

Optativa: Griego II / 4

Total de horas semanales / 30 / Total de horas semanales / 31

(\*) Manteniendo los mínimos preceptivos de Historia del Arte se completa con Historia de la Simbología del Arte Cristiano.

*Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Opción: Ciencias de la Salud*

Primer curso: Materias/Horas / Segundo curso: Materias/Horas

Educación Física / 2 / Historia / 3

Lengua y Literatura I / 3 / Lengua y Literatura II / 3

Filosofía / 3 / Idioma II / 3

Idioma I / 3 / Religión / 2

Religión / 2 / Ciencias de la Tierra y del Medioambiente / 4

Matemáticas I / 4 / Química / 4

Física y Química / 4 / Biología / 4

Biología y Geología / 4 / Optativa: Griego II / 3

Optativa: Griego I / 3 / Optativa: Latín II / 4

Optativa: Latín I / 3

Total de horas semanales / 31 / Total de horas semanales / 30

## ANEXO II

Configuración de la Educación Secundaria en los Seminarios Menores para los Seminarios de las Comunidades Autónomas con lengua propia

### 1. Áreas y temporalización de la Educación Secundaria Obligatoria

Primer ciclo: Curso 1º- Horas/Curso 2º- Horas / Segundo ciclo: Curso 3º- Horas/Curso 4º- Horas

Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma / 3 / 3 / 3 / 3

Lengua Castellana y Literatura / 3 / 3 / 3 / 3

Lengua Extranjera / 3 / 3 / 3 / 3

Matemáticas / 3 / 3 / 3 / 3

Ciencias Sociales, Geografía e Historia / 3 / 3 / 3 / 3

Ética / - / - / - / 2

Educación Física / 2 / 2 / 2 / 2

Ciencias de la Naturaleza / 3 / 3 / 3 / 3\*

Educación Plástica y Visual / 2 / 1 / 1 / 2\*

Tecnología / 2 / 2 / 2 / 2\*

Música / 1 / 2 / 1 / 2\*

Optativa 1.ª: 2.ª Lengua Extranjera / 2 / 2 / 2 / 2

Optativa 2.ª: Cultura Clásica / - / - / 2 / 3

Religión y Moral Católica / 2 / 2 / 2 / 2

Optativa: Inic. Profesional\*\* / 2 / 2 / 2 / 1

Total horas semanales / 31 / 31 / 32 / 32

(\*) Dos áreas de las señaladas (artículo único, 3 del Real Decreto 894/1995, de 2 de junio).

(\*\*) Informática/Canto Coral y Gregoriano/Imagen y Expresión/Procesos de Comunicación/Taller de Teatro.

## 2. Materias y modalidades de Bachillerato

*Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Opción: Humanidades*

Primer curso: Materias/Horas / Segundo curso: Materias/Horas

Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma / 3 / Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma / 3

Educación Física / 2 / Historia / 3

Lengua y Literatura I / 4 / Lengua y Literatura II / 3

Filosofía / 4 / Idioma II / 3

Idioma I / 3 / Religión y Moral Católica / 2

Religión y Moral Católica / 2 / Latín II / 4

Historia del Mundo Contemporáneo / 4 / Historia de la Filosofía / 4

Latín I / 4 / Historia del Arte e Historia de la Simbología del Arte Cristiano / 4\*

Griego I / 4

Optativa: 2.ª Lengua Extranjera / 2 / Optativa: 2.ª Lengua Extranjera / 2

Optativa: Griego II / 4

Total de horas semanales / 32 / Total de horas semanales / 32

(\*) Manteniendo los mínimos preceptivos de Historia del Arte se completa con Historia de la Simbología del Arte Cristiano.

*Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Opción: Ciencias de la Salud*

Primer curso: Materias/Horas / Segundo curso: Materias/Horas

Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma / 3 / Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma / 3

Educación Física / 2 / Historia / 3

Lengua y Literatura I / 3 / Lengua y Literatura II / 3

Filosofía / 3 / Idioma II / 3

Idioma I / 3 / Religión y Moral Católica / 2

Religión y Moral Católica / 2 / Ciencias de la Tierra y del Medioambiente / 4

Matemáticas I / 4 / Química / 4

Física y Química / 4 / Biología / 4

Biología y Geología / 4 / Optativa: Griego II / 3

Optativa: Griego I / 2 / Optativa: Latín II / 3

Optativa: Latín I / 3

Total de horas semanales / 33 / Total de horas semanales / 32

### ANEXO III

#### Optativas en la Enseñanza Secundaria Obligatoria

##### *Iniciación a la Informática*

###### 1. Introducción

El cambio social al que estamos asistiendo es cualitativamente diferenciable del inmediatamente anterior en el que el referente obligado era la industrialización. Entre los factores causales o condicionantes de ese cambio se encuentra el factor del desarrollo de la tecnología computacional o informática. Su influencia en los niveles de conocimiento y comunicación, así como la ocupación laboral y el avance que puede dar a todas las ciencias y profesiones, justifica, ya en los niveles de enseñanza obligatorios, que se le preste una especial y diversificada atención.

En su complejidad, el lenguaje informático exige el análisis y dominio del conjunto de elementos que integra como cualquier tecnología avanzada: El componente científico, social y cultural, metodológico de representación gráfica y verbal y técnico. En este último componente, en sentido estricto, saber hacer, con el conjunto de conocimientos y destrezas necesarios para la ejecución de los procedimientos y del uso de instrumentos, aparatos y sistemas específicos, es el que se constituye en objeto primordial del currículum de esta optativa, dentro del marco de los objetivos generales que señala el currículum preceptivo para la Educación Secundaria Obligatoria.

Hay que subrayar, finalmente, el carácter introductorio con el que se configura esta optativa y que justifica la selección de bloques de contenido, abiertos a una posible profundización posterior.

## 2. Objetivos generales

Conocer el alcance y el significado actual de la Informática.

Conocer la evolución histórica de los instrumentos de computación.

Valorar la importancia de las aplicaciones de la información en los servicios, la industria y la enseñanza.

Saber identificar las partes esenciales de una computadora, su funcionamiento interno y reconocer los elementos exteriores o periféricos.

Distinguir entre el soporte físico («hardware») y el componente lógico («software»).

Comprender de manera simplificada la forma de operar del «software» en el sistema.

Aprender a manejar con cierta soltura los mandos básicos del sistema operativo MS-DOS.

Aprender y manejar con soltura el entorno gráfico de Windows.

Adquirir los conocimientos y habilidades básicas para utilizar un Procesador de Textos (e.c. Word Perfect).

Aprender a usar y aplicar una base de datos y operar de una manera elemental con una hoja de cálculo.

## 3. Bloques de contenido

### 3.1 Introducción general

Definición del término Informática.

Elementos y conceptos fundamentales.

Esquema básico del elemento físico («hardware»).

Esquema básico del elemento lógico («software»).

Esquema básico del elemento humano (personal informático).

Evolución histórica.

Tipos de computadores.

### 3.2 Materia MS-DOS

El ordenador.

El teclado.

La pantalla.

Las unidades de disco y disquettes.

Ordenes de MS-DOS.

Otros comandos.

Directrices y unidades.

Estructura del disco duro.

### 3.3 Materia Windows

La pantalla de Windows.

Operaciones con ratón.

Cómo funcionan los menús.

Ventanas.

Cuadro de catálogo.

Menú de ayuda.

Otros menús.

Selección de comandos.

Barra de desplazamientos.

Lista de tareas.

Resumen de teclas.

### 3.4 Materia Word Perfect

¿Qué es un procesador de textos?

La barra de menú.

Teclas de función.

Escribir y editar un texto.

Modos de trabajo.

Ayudas de pantalla.

Abrir e insertar archivos.

Administración de archivos.

Ajustar y alinear.

Archivar.

Imprimir un documento.

### 3.5 Materia Access

La base de datos.

¿Qué es una base de datos?

Fundamentos del Microsoft Access.

Abrir una base de datos.

Crear una base de datos.

Crear objetos.

Ver datos y cerrar la base de datos.

La ventana de la base de datos.

## 4. Criterios de evaluación

Dado el carácter eminentemente técnico del enfoque de la optativa se trata de:

- Comprobar si los alumnos saben utilizar y aplicar correctamente los conceptos y procedimientos relativos a la estructura interna y externa de los medios computacionales analizados.

- Comprobar si los alumnos han aprendido a manejar con cierta soltura los aspectos fundamentales del sistema operativo MS-DOS.

- Comprobar si los alumnos dominan aspectos básicos sobre edición de textos, etc.

- Comprobar si los alumnos saben crear y utilizar bases elementales de datos, etc.

### *Canto Coral y Gregoriano*

Al título de «Canto Coral» de la optativa configurada por la Resolución de 10 de junio de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, se añade «y Gregoriano» para señalar el objetivo básico que pretende explicitar y desarrollar los contenidos específicos del Canto Gregoriano, aludidos en el currículo de Canto Coral, que habrán de incorporarse como parte integrante de este currículo.

No se trata, pues, de un currículo substancialmente nuevo al del Canto Coral, sino de una explicación complementaria del mismo con la nueva denominación de Canto Coral y Gregoriano.

En el marco de los núcleos de contenido en que se estructura el Canto Coral habría que incorporar, pues, los siguientes:

Signos específicos del Gregoriano.

El ritmo como clave del Canto Gregoriano.

La quironimia y sus clases.

Los tonos en la salmodia.

Normas de interpretación del Canto Gregoriano. (Ejemplos: 1. Veni, Creator. 2. Rorate coeli. 3. Puer natus. 4. Attende, Domine. 5. Salve Regina. 6. Misa «de Angelis»: Kyrie, Sanctus, Agnus).

### ANEXO IV

#### Historia del Arte e Historia de la Simbología del Arte Cristiano

Los núcleos temáticos que se incorporan como parte integrante del currículo de Historia del Arte en el segundo curso del Bachillerato de Humanidades, exigidos por el itinerario académico derivado del carácter propio de los Seminarios Menores, serán los siguientes:

1. Introducción: Delimitación del símbolo frente a la iconografía, alegoría, etc.

2. Esquema básico de los símbolos en el arte cristiano:

- 2.1 Signos.

- 2.2 Figuras animales.

### 2.3 Otras figuras de objetos naturales o artificiales.

3. La pintura en las catacumbas: Fuentes.
4. Iconografía románica y simbolismo.
5. La intelectualización del símbolo (siglos XVI y XVII), la iconología, la alegoría, la emblemática.
6. Mundo semiológico contemporáneo y arte cristiano.

Los núcleos temáticos apuntados habrán de tratarse subrayando su aportación específica a la consecución de los objetivos generales tanto de la etapa como de la materia de Historia del Arte, con una interpretación más comprensiva de los objetivos señalados en el marco legal de acuerdo con el proyecto curricular de Centro de los Seminarios Menores.

No son necesarias propuestas de modificación de los criterios de evaluación apuntados en el anexo del Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Bastará una referencia más explícita a la dimensión de lo religioso-cristiano como elemento integrante del lenguaje artístico explícitamente señalado en la adición de Historia de la Simbología del Arte Cristiano sin menoscabo de las otras dimensiones de análisis.

(BOE n. 16 de 18/1/1996)

**[69]**

#### **Afiliación del Seminario Diocesano “Santo Domingo de Guzmán” a la Facultad de Teología del Norte de España (sede de Burgos) [Santa Sede] [BOO Julio-Agosto (1999) 221]**

La Congregación para la Educación Católica (de Seminarios y Centros de estudios), teniendo en cuenta la solicitud del Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, Gran Canciller de la Facultad de Teología del Norte de España, su legítimo representante; ponderando el Acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Obispo de Osma-Soria y el Presidente de dicha Facultad Teológica el día 10 de junio de 1999 y aprobado por esta Congregación; habiendo comprobado que el vigente Plan de Estudios del Cuatrienio Teológico del Seminario Mayor de Osma-Soria se ajusta a las normas canónicas y celosamente se perfecciona; aceptando con satisfacción la petición del mencionado Gran Canciller;

CONSTITUYE Y DECLARA AL CUATRIENIO TEOLÓGICO DEL SEMINARIO MAYOR DE OSMA-SORIA AFILIADO A DICHA FACULTAD TEOLÓGICA

mediante este decreto para un quinquenio a título experimental, otorgando autorización a la Facultad para conferir el grado académico de BACHILLER en Sagrada Teología a los alumnos que habiendo cursado satisfactoriamente los estudios prescritos (c. 250), superen debidamente pruebas especiales bajo la dirección y autoridad de la misma Facultad cumpliendo lo prescrito en el derecho y en particular las Normas peculiares para llevar a cabo esta afiliación, suscritas por ambas partes y aprobadas por esta Congregación, sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma, en la sede de la misma Congregación, a 17 de Julio de 1999.

† José Pittau  
Secretario

[70]

**Renovación de la afiliación del Seminario Diocesano “Santo Domingo de Guzmán” a la Facultad de Teología del Norte de España (sede de Burgos)**  
**[Congregación para la Educación Católica] [BOO Mayo-Junio (2005) 171-172]**

La Congregación para la Educación Católica (de Seminarios y Centros de Estudios), teniendo en cuenta la solicitud del Rev.mo Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, con sede en la ciudad de Burgos, representante legítimo del Gran Canciller; ponderando el ACUERDO tomado el día diez de Junio del año del Señor 1999 entre el Exc.mo Obispo de Osma-Soria y el Rev.mo Decano de esa Facultad de Teología y aprobado por esta Congregación; habiendo comprobado que el vigente plan de estudios del Cuatrienio teológico del Seminario Mayor de Osma-Soria se ajusta a las normas canónicas y celosamente se perfecciona, recogiendo gustosamente dicha petición, mediante este Decreto,

CONSTITUYE Y DECLARA AFILIADO A LA FACULTAD TEOLÓGICA DEL NORTE DE ESPAÑA  
AL CUATRIENIO TEOLÓGICO DEL SEMINARIO MAYOR DE OSMA-SORIA

por otro quinquenio, otorgando autorización a la Facultad para conferir el grado académico de BACHILLER en Sagrada Teología a los alumnos que, habiendo cursado satisfactoriamente los estudios prescritos (c. 250), superen debidamente pruebas especiales bajo la dirección y autoridad de la misma Facultad, cumpliendo lo prescrito en el derecho y en particular las NORMAS peculiares para llevar a cabo esta afiliación suscritas por ambas partes y aprobadas por esta Congregación sin que obste nada en contra.

Dado en Roma, en la sede de la misma Congregación, el día 20 de Abril del año del Señor 2005.

† Michael Miller CSB  
Secretario